



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **663** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

**078**  
CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina de Gestión Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**31 AGO 2016**

**26 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 723-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012, la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre del 2011, el Informe Legal N° 261-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 723-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por TOLEDO TUPIA AGUEDO, contra la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 28 de noviembre de 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado en mención, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 19, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01068511 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre del 2011, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación celebrado entre el Estado y el adjudicatario TOLEDIO TUPIA AGUEDO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01068511 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 261-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales consignados en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 723-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012, asimismo se verifica de errores incurridos en la Parte de Vistos, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre del 2011, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer, Segundo y Tercer Artículo de la Parte Resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades previstas en la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, que encargan a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúen el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 723-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**PARTE CONSIDERATIVA**

**QUINTO CONSIDERANDO**

078  
CRISTHIAN VILLALBA  
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Promoción y Atención al Ciudadano  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"(...) en Manzana D, Lote 19, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068511 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por TOLEDO TUPIA AGUEDO, contra la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 28 de noviembre de 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado en mención, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 19, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01068511 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

"**ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución al administrado, salvaguardando su derecho de contradicción mediante recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en la Parte de Vistos, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre del 2011, quedando redactados en los siguientes términos:

**PARTE DE VISTOS.**

"(...) AGUEDO, con Hoja de Ruta N° 026611 de fecha 15 de septiembre del 2011, (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) predio ubicado en la Manzana D, Lote 19, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao** (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 723-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012 y en la Resolución Jefatural N° 1380-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

